

VALORACIÓN JUDICIAL DEL RIESGO

**VII CONGRESO DEL OBSERVATORIO
CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE
GÉNERO.**

**M^a. P. Esther Rojo Beltrán
Magistrada**

INTRODUCCIÓN

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género, Estambul, 11 de mayo de 2011.
- Ratificado por España en 2014. Entrada en vigor: 1 de agosto de 2014.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

CONVENIO DE ESTAMBUL

- Órdenes Urgentes de Protección.
- Art. 52.
- Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las autoridades competentes dispongan de la facultad de ordenar, **en situaciones de peligro inmediato**, que el autor del acto de violencia doméstica:
 - _ abandone la residencia de la víctima o de la persona en peligro por un periodo de tiempo suficiente.
 - _ prohibir que el autor entre en el domicilio de la víctima o de la persona en peligro o contacte con ella.

CONVENIO DE ESTAMBUL (II)

- Las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo deberán dar prioridad a la seguridad de las víctimas o personas en peligro.
- Art. 53
- 1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio puedan beneficiarse de mandamientos u órdenes de protección adecuados.

CONVENIO DE ESTAMBUL (III)

- 2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección mencionados en el apartado 1:
 - Ofrezcan una **protección inmediata** y no supongan una carga económica o administrativa excesiva para la víctima;
 - Tengan efecto por un periodo determinado o hasta su modificación o revocación;
 - En su caso, se dicten sin audiencia a la otra parte con efecto inmediato;
 - Puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales;
 - Puedan introducirse en procesos judiciales subsiguientes.

CONVENIO DE ESTAMBUL (IV)

- 3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que los mandamientos u órdenes de protección dictados de conformidad con el apartado 1 sean objeto de **sanciones legales, efectivas, proporcionadas y disuasorias.**

ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

- **Artículo 19**: derecho de las víctimas a la protección.
- Trasposición casi literal de la Directiva 2012/29/UE.
- Idea principal: **evaluación individual de las necesidades y el perfil de cada víctima**, teniendo en cuenta:
 - _ Sus características personales.
 - _ La naturaleza del delito.
 - _ Las circunstancias y consecuencias del delito.

ORDEN DE PROTECCIÓN ART. 544 TER 1

- **Indicios fundados de la comisión de un delito** o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el art. 173.2 del Código Penal.
- **Situación de riesgo objetiva para la víctima** que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en dicho artículo.

INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN JUDICIAL DEL RIESGO

- Reglas de la experiencia. Inmediación en la declaración de la víctima y del investigado.
- Atestado policial. Diligencia de V.P.R.
- Partes médicos de asistencia.
- Valoración forense del riesgo.
- Informes de las Oficinas de atención a las víctimas del delito.
- Informes de Centro Mujer.
- Informes del Punto de Encuentro Familiar.
- Incidencias emitidas por el Centro Cometa.

DECLARACIÓN VÍCTIMA

- La valoración del riesgo exige que la declaración de la víctima se haga con toda la extensión que exija el caso concreto, respetándose la **inmediación judicial** ya en la toma de la denuncia o en la primera declaración en el Juzgado.
- Dicha declaración **no debe limitarse al último episodio** que motiva la incoación del procedimiento.
- No basta, con carácter general, la ratificación de la declaración prestada ante la policía.
- En la medida de lo posible con la intervención del Ministerio Fiscal.
- Sería conveniente poder proceder a la grabación de dichas declaraciones.
- En el caso de lesiones fotografiarlas si es posible.

DECLARACIÓN VÍCTIMA (II)

- Singular importancia de la entrevista reservada de la mujer con su Letrado/a antes de formular denuncia, y asistencia en la redacción de la denuncia.
- La valoración judicial del riesgo derivada de la declaración de la mujer se apoya, al igual que su credibilidad, en corroboraciones periféricas.
- Negativa de la mujer a declarar. Importancia de la declaración de los agentes que intervinieron en el atestado.

DECLARACIÓN VÍCTIMA (III)

- Huirse de criterios apriorísticos de negación o cuestionamiento de su credibilidad en casos como:
 - _ Cuando la víctima haya entablado un procedimiento de separación o divorcio.
 - _ Custodia compartida.
 - _ Modificación de medidas.
 - _ Cuando no denuncia de forma inmediata.
 - _ Cuando, pese a la gravedad de los hechos, mantiene la convivencia con el investigado o la reanuda.
 - _ Cuando se interesan medidas civiles en la OP, o responsabilidad civil en el ámbito de las DUR.
- Hecho indiciario de incremento del riesgo: quebrantamiento de medida cautelar o pena de alejamiento.

DECLARACIÓN VÍCTIMA (IV)

- ARTÍCULO 31 Convenio de Estambul
- 1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que, en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, se tengan en cuenta los incidentes de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
- 2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que el ejercicio de ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños.

- ARTÍCULO 51
- 1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que todas las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo.
- 2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la valoración mencionada en el apartado 1 tenga debidamente en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de protección, el hecho de que el autor de actos de violencia incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio posea o tenga acceso a armas de fuego.

FACTORES DE RIESGO

- Embarazo de la mujer.
- Anuncio por la misma a su pareja del fin de la relación.
- Inicio por la mujer de una nueva relación sentimental.
- Constatación de antecedentes penales por violencia de género.
- Antecedentes penales por delitos violentos.
- Antecedentes policiales por violencia de género u otros delitos violentos.
- Problemas de dependencia al alcohol y las drogas.
- Víctimas especialmente vulnerables.
- Mujeres extranjeras en situación ilegal.
- Adolescentes.
- Patrones culturales de sumisión al varón.
- Integrista religioso.
- Pertenencia del presunto agresor a grupos extremistas o a bandas organizadas.
- Reanudación de la convivencia pese a la orden o pena de alejamiento.
- Pendencia del proceso (penal y/o civil)

FACTORES EN EL INVESTIGADO

- Factores temperamentales: impulsividad, baja temeridad, falta de empatía, hostilidad.
- Factores del proceso de socialización: socialización en cultura sexista, establecimiento de relaciones de apego inseguro con sus figuras significativas, exposición a episodios de violencia paterna contra la madre, socialización en entornos legitimadores de la violencia.
- Esfera cognitiva: sesgos cognitivos, locus de control externo, rumiación del pensamiento, distorsiones cognitivas para justificar la violencia contra la pareja,...
- Esfera afectiva: dificultad para la expresión emocional, pobre autoconcepto, inadecuado control de la ira y baja tolerancia a la frustración, experimentación de celos exagerados e incontrolados.

FACTORES EN EL INVESTIGADO

(II)

- Esfera interpersonal: estilo de apego ansioso, conductas de control sobre la pareja, estrategias inadecuadas para la resolución de conflictos, falta asertividad.
- Factores precipitantes: consumo de alcohol/drogas, estado de ánimo disfórico, ausencia de apoyos sociales, oportunidad delictiva, presencia de estresores psicosociales, presencia de psicopatología (trastorno por ideas delirantes celotípicas, esquizofrenia paranoide, trastorno bipolar, depresión,...) ideación suicida/homicida, trastorno de personalidad.

FACTORES DE RIESGO VÍCTIMA

- Grado de dependencia con el agresor
- Actitudes que disculpan o justifican la conducta del denunciado
- Falta de apoyo social.
- Situación de inmigración, pertenencia a minorías étnicas, embarazo
- Anteriores reconciliaciones y retirada de denuncias.
- Discrepancias entre su valoración del riesgo y la valoración técnica.
- Discapacidad, lesiones físicas o psíquicas.

DECLARACIÓN DEL DETENIDO O INVESTIGADO

- Ante la policía o ante el órgano judicial.
- Reconocimiento parcial de hechos.
- Amenazas o intento de agresión a la mujer en presencia policial (atestado).
- Declaraciones espontáneas fuera del atestado.
- Huir de estereotipos y reduccionismos.
- Carecer del “perfil de maltratador” no es incompatible con la posibilidad de ejecución del maltrato (STS 291/2011, de 14 abril).

ATESTADO POLICIAL

- Descripción de los hechos lo más completa posible.
- Diligencia de constatación de antecedentes policiales.
- Diligencia de valoración policial del riesgo.
- Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas

PARTE MÉDICO DE ASISTENCIA

- Profesionales sanitarios lugar privilegiado para la detección precoz de la violencia de género. Artículos 15 y 32 de la LO 1/2004.
- Articulación de protocolos de actuación que impulsarán las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla.
- Contenido del parte médico. Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género, 2012.
- Peligrosidad no depende únicamente de la gravedad de las lesiones. Levedad inicial no excluye el riesgo potencial.

OTRAS HERRAMIENTAS PARA LA VALORACIÓN JUDICIAL DEL RIESGO

- Protocolo Médico forense de valoración del riesgo.
- Informes de las Oficinas de Atención a las Víctimas del delito. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Informes de las Unidades de Valoración Forense Integral (Disp. Trans 2ª Ley Integral).
- Valoración de riesgo solicitado + emisión en un plazo de tiempo razonable.
- Informes de incidencias remitidos por el Centro Cometa.
- Informes remitidos por el Punto de Encuentro Familiar.

OTRAS HERRAMIENTAS PARA LA VALORACIÓN JUDICIAL DEL RIESGO

- Guía Práctica del CGPJ: “La fijación de regímenes de visitas, estancia y comunicación a favor del progenitor no custodio ha de preservar y garantizar la integridad física y psíquica del menor”.
- En los casos en los que existen indicios de la comisión de hechos encuadrables en el concepto de violencia de género o, incluso una condena :**solicitud de informe pericial sobre la idoneidad**, en el caso concreto, del establecimiento de régimen de visitas con el progenitor sobre el que recaigan los referidos indicios de criminalidad o la condena siendo determinante, como se ha dicho, el interés superior, no de los progenitores sino del niño/a.

OTRAS HERRAMIENTAS PARA LA VALORACIÓN JUDICIAL DEL RIESGO

- Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género (2013)

STS 1263/2018, Sala de la C-A, Secc. 4ª, de 17 de julio

- Inexistencia de una cauce específico y autónomo para hacer efectivas en el ordenamiento español las recomendaciones de un dictamen del Comité de la CEDAW por vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la Convención por parte del Estado español, impide exigir autónomamente el cumplimiento de aquellos dictámenes.

STS 1263/2018, Sala de la C-A, Secc. 4ª, de 17 de julio

- Se admite en este caso que ese Dictamen sea el presupuesto habilitante para formular una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, como único cause para obtener la reparación.

STS 1263/2018, Sala de la C-A, Secc. 4ª, de 17 de julio

- La Administración vulneró derechos fundamentales de la recurrente, concretamente sus derechos a la igualdad y a no ser discriminada por razón de sexo, a la integridad física y moral, y a la tutela judicial efectiva.
- Obligación de la Administración de reparar esa vulneración imponiéndole una condena por importe de 600.000€ por daños morales padecidos.

DICTAMEN DEL CEDAW de 16 de julio de 2014

- El asesinato se produjo en un contexto de violencia doméstica prolongado durante años.
- Incluye: negativa al pago de la pensión y la disputa relativa al uso de la vivienda.
- Aplicación del régimen de visitas establecido judicialmente: objetivo de normalizar las relaciones padre e hija

DICTAMEN DE DEL CEDAW de 16 de julio de 2014

- No interés en evaluar en todos sus aspectos los beneficios o perjuicios para la menor del régimen impuesto.
- Régimen de visitas no vigiladas sin previa audiencia a la progenitora y su hija.
- Impago continuo de la pensión no tenido en cuenta.
- Concepción estereotipada del derecho de visitas basado en la igualdad formal.

BIBLIOGRAFÍA

- BELEÑA Ángela: *Victimología*. Universitat de Valencia.
- ECHEBURÚA E., FERNÁNDEZ-MONTALVO, J. y DE CORRAL, P: *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja: un nuevo instrumento de evaluación*. Serie Documentos 15. Centro Reina Sofía. Generalitat Valenciana.
- GÓMEZ VILLORA, J.M^a: *Valoración judicial del riesgo*. Valoración del riesgo. IV Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

BIBLIOGRAFÍA

- Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. Anuario de Psicología Jurídica. Colegio de Psicólogos de Madrid. 2016.
- Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2016).
- Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP) (2012)